



| | |
|---------------------|---|
| Radicado: | 084334089002-2020-00163-00 |
| Proceso: | ALIMENTOS PARA MENOR |
| Demandante | ELIZABETH SALAS VASQUEZ C.C. No. 1.045.711.859 |
| Alimentarios | SANDRA ISABELLA Y JUAN PABLO LOPEZ SALAS |
| Demandado | JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR C.C. No. 1.032.388.356 |
| Asunto | Sustanciación (Desistimiento de Haberes – Caja Honor) |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud elevada por las partes. Sírvase Proveer. Malambo, 10 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diez (10) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que el día 7 de junio de 2023, se recibió de la dirección electrónica: elizabeth.salas.vasquez@gmail.com , memorial suscrito por la demandante **ELIZABETH SALAS VASQUEZ**, identificada legalmente con la C.C. No. 1.045.711.859 , solicitando “ **Desistimiento de Haberes retenidos en la Caja Promotora de Vivienda Militar - Caja Honor**” fundamentado en base a los siguientes hechos:

- 1. La caja promotora de Vivienda Militar efectuó un pago a mi nombre por valor de Igu\$5.863.972,69*
- 2.- En aras de proteger los intereses de nuestro hijo y evitar futuras dificultades para ello, hemos llegado a un acuerdo entre las partes. Dicho acuerdo consiste en que mis hijos y yo tendremos la vivienda adquirida durante nuestro patrimonio, la cual se encuentra con afectación familiar.*
- 3.-Entendemos que, al recibir parte de un subsidio del estado, estaríamos afectando la posibilidad de nuestros hijos de postularse a futuros subsidios estatales, lo cual sería perjudicial para su bienestar familiar y económico.*

Igualmente incorpora “**ACUERDO DE PATRIMONIO FAMILIAR DE VIVIENDA**” suscrito por la demandante señora **ELIZABETH SALAS VASQUEZ**, coadyuvado por el ejecutado señor **JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR**, firmado y debidamente autenticado por los sujetos procesales, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Galapa (Atl.) el día 7 de julio de 2023, **CONSIDERANDO QUE:**

*“El otorgante es propietario de un bien inmueble ubicado en la Carrera 29B # 21-17 Barrio el Concorde de Malambo, debidamente registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No 041-34765 en adelante denominado “**LA PROPIEDAD**”*

El otorgante la Madre tienen hijos menores de edad, a saber: Sandra Isabella TI: 1048 y Juan Pablo Lopez Rc: 1048083728

Ambas partes desean establecer un acuerdo de Patrimonio Familiar de Vivienda que proteja los intereses de los hijos y garantice la estabilidad y bienestar de la familia.

CONSIDERANDO: Las siguientes leyes colombianas aplicables:
Constitución Política de Colombia

Código Civil, especialmente el Título XI- Del Patrimonio Familiar (Art. 752 a 764) Ley 258 de 1996, por medio de la cual establece el régimen de vivienda familiar.

*02



ACUERDAN:

Patrimonio familiar de vivienda: El otorgante otorga todos los derechos sobre la propiedad a la Madre, para que sea habitada por ella y los hijos menores de edad en calidad de patrimonio familiar de vivienda, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano, en particular, el Título XI-Del patrimonio de familia. Este acuerdo se establece en aras de proteger los intereses de los hijos y garantizar su derecho a una vivienda adecuada.

USO Y DISFRUTE: *La Madre podrá hacer uso y disfrute exclusivo de la propiedad, así como efectuar las mejoras necesarias para el bienestar de los hijos, siempre y cuando no afecten su estructura o seguridad.*

OBLIGACIONES: *La Madre se compromete a asumir todas las obligaciones relacionada con la propiedad, incluyendo el pago de impuestos, servicios públicos y cualquier otro gasto necesario para su mantenimiento. El otorgante será liberado de cualquier responsabilidad en este sentido*

DIVISION Y VENTA: *En caso de que los hijos alcancen la mayoría de edad o en situaciones justificadas, el otorgante y la madre podrán acordar la división o venta de la propiedad, siempre y cuando se garantice el bienestar de los hijos y se protejan sus intereses.*

VIGENCIA: *Este acuerdo de patrimonio de familia de vivienda tendrá una vigencia indefinida, salvo que se llegue a un acuerdo mutuo para su modificación o terminación.*

Aunado lo anterior, advierte el despacho, que es procedente ACEPTAR el **Desistimiento de Haberes retenidos en la Caja Promotora de Vivienda Militar - Caja Honor** elevada por la parte demandante, así mismo ordenará el levantamiento de la medida cautelar, que recae en contra de los haberes retenidos en dicha caja, a favor del demandado alimentario señor **JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.032.388.356. de conformidad con los parámetros que nos enseñan los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, nos enseña:

“inciso 5. (art. 314 C.G.P.) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”

“Inciso 2° (art.316 C.G.P.) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicio por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. “

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por los sujetos procesales en este asunto, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTESE el **Desistimiento de Haberes retenidos en la Caja Promotora de Vivienda Militar - Caja Honor**, por lo motivado

TERCERO: ORDENAR, el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar, que recae en contra de los haberes retenidos en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (CAPROVIMPO)**, a favor del demandado alimentario señor **JHON ALEXANDER LOPEZ TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.032.388.356.

*02



CUARTO: COMUNICAR, a la entidad pagadora **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (CAPROVIMPO)**, al Correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co

QUINTO: LIBRAR, el oficio correspondiente, colocando en copia al interesado. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del C.G.P. y ley 2213 de junio de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 129

Hoy, 11 de Agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44cb4d691222f6fd48b4d4a03887c6364162092e4e218c2b98ecf5085c0140**

Documento generado en 10/08/2023 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia